Municipio de
El Santuario

MINUTA DEL CONTRATO

CONTRATO DE SUMINISTRO Nº	190-CS-418-2026
FECHA	31/08/2026
CONTRATANTE:	MUNICIPIO DE EL SANTUARIO - ANTIOQUIA
NIT	890.983.813-8
CONTRATISTA:	MUVA S.A.S.
NIT.	846.000.733-1
SUPERVISOR	SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
OBJETO:	SUMINISTRO DE ESPECIES VENALES, INCLUYENDO PLACAS PARA VEHÍCULOS Y LOS INSUMOS, ELEMENTOS Y EQUIPOS TECNOLÓGICOS REQUERIDOS PARA LA IMPRESIÓN, PERSONALIZACIÓN, LAMINADO Y EXPEDICIÓN DE TARJETAS DE OPERACIÓN, LICENCIAS DE CONDUCCIÓN, LICENCIAS DE TRÁNSITO Y TARJETAS DE REGISTRO DE MAQUINARIA AGRÍCOLA, REMOLQUES Y SEMIRREMOLQUES, CONFORME A LAS ESPECIFICACIONES Y EXIGENCIAS PREVISTAS EN LA NORMATIVIDAD NACIONAL VIGENTE, PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS Y LA REALIZACIÓN DE LOS TRÁMITES DE COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DE TRANSPORTE Y TRÁNSITO DEL MUNICIPIO DE EL SANTUARIO
VALOR:	CIENTO UN MILLONES CATORCE MIL SETENTA Y NUEVE PESOS ($101.014.079)
PLAZO:	Desde el acta de inicio hasta el 31 de diciembre de 2026 o hasta agotar el presupuesto.

Entre los suscritos, **HERNAN DARÍO JARAMILLO HERNÁNDEZ,** identificado con cédula de ciudadanía N° 71.383.288, en su calidad de Secretario de Tránsito y Transporte, y en uso de sus facultades Constitucionales y Legales según consta en el Decreto Municipal 021 de 2021, por medio del cual se delegó la facultad de contratar en los Secretarios de Despacho, actuando en nombre y representación del **MUNICIPIO DE EL SANTUARIO**, con el **NIT 890.983.813-8**, quien para los efectos del presente contrato se denominará **EL MUNICIPIO**, por una parte; y por la otra la empresa **MUVA S.A.S NIT. 846.000.733-1,** representada legalmente por **MARCELA MONSERRAT ORDOÑEZ SAMBRANO** quien actúa en calidad de REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE identificado con cedula número **69016466,** quien en adelante y para los efectos de este contrato se llamará **EL CONTRATISTA**, se ha convenido en celebrar el presente contrato de suministro cuyo objeto es **"SUMINISTRO DE ESPECIES VENALES, INCLUYENDO PLACAS PARA VEHÍCULOS Y LOS INSUMOS, ELEMENTOS Y EQUIPOS TECNOLÓGICOS REQUERIDOS PARA LA IMPRESIÓN, PERSONALIZACIÓN, LAMINADO Y EXPEDICIÓN DE TARJETAS DE OPERACIÓN, LICENCIAS DE CONDUCCIÓN, LICENCIAS DE TRÁNSITO Y TARJETAS DE REGISTRO DE MAQUINARIA AGRÍCOLA, REMOLQUES Y SEMIRREMOLQUES, CONFORME A LAS ESPECIFICACIONES Y EXIGENCIAS PREVISTAS EN LA NORMATIVIDAD NACIONAL VIGENTE, PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS Y LA REALIZACIÓN DE LOS TRÁMITES DE COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DE TRANSPORTE Y TRÁNSITO DEL MUNICIPIO DE EL SANTUARIO"**, que se regirá por las normas de las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, y por sus decretos reglamentarios, entre ellos el Decreto 1082 de 2015, los vacíos se regirán por las normas civiles y las cláusulas que más adelante se detallan, no obstante lo dicho, la actuación contractual estará regida por las siguientes Consideraciones: **1**). Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 80 de 1993, la competencia para ordenar y dirigir la celebración de licitaciones y para escoger contratistas será del jefe o

representante legal de la Entidad. **2).** Que la presente contratación estará encaminada a dar apoyo el Plan de Desarrollo 2024-2027, aprobado mediante Acuerdo Municipal 00002 de 2024 **3)** Que dicho proceso contractual fue aprobado mediante Acta de Comité de Contratación N° 43 del 31 de julio de 2026 4).Que obra constancia de la publicación de la selección abreviada de subasta inversa Nº 002 de 2026 por parte de la Administración Municipal en la página del SECOP II, se acreditó la presentación de **siete (7)** Propuesta y una vez realizada la evaluación por el comité técnico evaluador recomendó adjudicar el contrato a la empresa MUVA S.A.S., NIT 846.000.733-1, representada legalmente por MARCELA MONSERRAT ORDOÑEZ SAMBRANO, identificada con cédula de ciudadanía número 69.016.466, quien actúa en calidad de REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE, para ejecutar el objeto de: "SUMINISTRO DE ESPECIES VENALES, INCLUYENDO PLACAS PARA VEHÍCULOS Y LOS INSUMOS, ELEMENTOS Y EQUIPOS TECNOLÓGICOS REQUERIDOS PARA LA IMPRESIÓN, PERSONALIZACIÓN, LAMINADO Y EXPEDICIÓN DE TARJETAS DE OPERACIÓN, LICENCIAS DE CONDUCCIÓN, LICENCIAS DE TRÁNSITO Y TARJETAS DE REGISTRO DE MAQUINARIA AGRÍCOLA, REMOLQUES Y SEMIRREMOLQUES, CONFORME A LAS ESPECIFICACIONES Y EXIGENCIAS PREVISTAS EN LA NORMATIVIDAD NACIONAL VIGENTE, PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS Y LA REALIZACIÓN DE LOS TRÁMITES DE COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DE TRANSPORTE Y TRÁNSITO DEL MUNICIPIO DE EL SANTUARIO", mediante resolución de adjudicación N° 377 del 28 de agosto de 2026, ya que se ajustó a las exigencias y necesidades determinadas por el Municipio y en las reglas procesales determinadas para el proceso, por tanto, el contrato a suscribir se regirá por las normas de la Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios, entre ellos el decreto 1082 de 2015, los vacíos se regirán por las normas civiles y especialmente considerando las siguientes cláusulas: **PRIMERA. OBJETO**. El (la) Contratista se obliga a favor del Municipio a SUMINISTRO DE ESPECIES VENALES, INCLUYENDO PLACAS PARA VEHÍCULOS Y LOS INSUMOS, ELEMENTOS Y EQUIPOS TECNOLÓGICOS REQUERIDOS PARA LA IMPRESIÓN, PERSONALIZACIÓN, LAMINADO Y EXPEDICIÓN DE TARJETAS DE OPERACIÓN, LICENCIAS DE CONDUCCIÓN, LICENCIAS DE TRÁNSITO Y TARJETAS DE REGISTRO DE MAQUINARIA AGRÍCOLA, REMOLQUES Y SEMIRREMOLQUES, CONFORME A LAS ESPECIFICACIONES Y EXIGENCIAS PREVISTAS EN LA NORMATIVIDAD NACIONAL VIGENTE, PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS Y LA REALIZACIÓN DE LOS TRÁMITES DE COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DE TRANSPORTE Y TRÁNSITO DEL MUNICIPIO DE EL SANTUARIO**.** Todo ello en los términos presentados en su propuesta y aceptados por el Municipio, los cuales hacen parte integral de la relación contractual a suscribir **SEGUNDA. ALCANCE DE OBJETO:** El suministro que el contratista se obliga a entregar al Municipio es el presentado en la propuesta técnica económica, la cual hace parte integral del presente contrato en consonancia con los estudios previos y análisis del sector y acatando las instrucciones que imparta el supervisor. **TERCERA: VALOR Y FORMA DE PAGO.** El valor del presente contrato se fija en la suma de **CIENTO UN MILLONES CATORCE MIL SETENTA Y NUEVE PESOS M/CTE ($101.014.079),** incluido IVA y demás impuestos de ley**. Parágrafo 1:** Del valor del pago, se le deducirán los impuestos de ley de carácter nacional y local a que haya lugar. **Parágrafo 2.** Para la realización del pago el contratista deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, de conformidad con el parágrafo 1º del artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y ley 100/93. **CUARTA. PLAZO DEL CONTRATO.** El plazo de ejecución será desde la firma del acta de inicio hasta el 31/12/2026. **QUINTA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES.** Para hacer viable la ejecución del presente contrato, además de las establecidas en los artículos 4º y 5º de la Ley 80 de 1993 se asumirán las siguientes obligaciones: **El Municipio** se obliga a: **1)** Suministrar la información necesaria para el cumplimiento del objeto contractual, **2)** Efectuar los pagos al Contratista en el lugar y forma convenida, **3)** A declarar como cierta toda la información que ha suministrado respecto de los asuntos del objeto contratado, de manera que no se vaya a desvirtuar lo actuado por algún hecho conocido por este y no puesto en conocimiento oportuno al Contratista, **4)** Hacer seguimiento a la calidad y oportunidad de las actividades definidas en el contrato. **5)** Aportar los certificados de retención de IVA e ICA, según correspondan, respecto al pago realizado. Lo anterior, con base al

Artículo 615 parágrafo 2° del Estatuto Tributario, Articulo 7° de Decreto 380 de 1996, concordante al Artículo 66 de la Ley 383 de 1997 y el Artículo 59 de la Ley 788 de 2002 los cuales establecen armonizar las normas tributarias en cuanto al régimen procedimental del Estatuto Tributario Nacional; y los entes territoriales para efecto de administrar sus tributos deben seguir procedimientos análogos por el Gobierno Nacional en su Estatuto Tributario como lo establece el Decreto- Ley 1333 de 1986. **El (la) Contratista:** Cumplir con las siguientes obligaciones, además de lo establecido en el objeto y su alcance: **1)** Garantizar el cumplimiento del objeto del contrato. **2)** Mantener comunicación con el Municipio, a fin de recibir orientaciones y evaluar el proceso ejecutado. **3)** Cumplir con las correspondientes cotizaciones al Sistema Integral de Seguridad Social. **SEXTA. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA.** En caso de declaratoria de caducidad, El Municipio podrá imponer al Contratista una sanción pecuniaria, la cual tendrá un monto del diez por ciento (10%) del valor del contrato y se considerará como pago parcial de los perjuicios causados al Municipio. **SÉPTIMA. MULTAS.** En los eventos que El Contratista incurra en incumplimiento parcial de las obligaciones que aquí se estipulan, se le aplicarán multas sucesivas hasta por la cantidad del cinco por mil (5x1.000) del valor total del contrato, por cada día de retraso en las actividades encomendadas. **OCTAVA. DE LA APLICACIÓN DE LA MULTA Y DE LA CLÁUSULA PENAL.** El valor de las multas y la cláusula penal a que se refieren las cláusulas anteriores, conforme a lo dispuesto en el numeral 2 del Artículo 4 de la Ley 80 de 1993, será impuesto por el Alcalde mediante Resolución motivada, contra la cual sólo proceden los recursos estipulados en las normas legales aplicables. Una vez ejecutoriados los actos administrativos que la impongan podrán ser tomados dichos valores del saldo a favor del Contratista. **NOVENA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** El Contratista, declara bajo la gravedad del juramento que no se encuentra incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad consagradas en la Ley de contratación y sus Decretos Reglamentarios, y en las demás normas legales vigentes. La contravención a lo anterior, dará lugar a las sanciones de la Ley; declaración ésta, que se entiende rendida con la firma del presente contrato. Así mismo, se compromete a informar por escrito oportunamente al Municipio si durante la vigencia del contrato le sobreviniere causal de incompatibilidad o inhabilidades. **DÉCIMA. IMPUTACIÓN DEL GASTO.** La presente actuación se imputará **Certificado de Disponibilidad Presupuestal N.°** 866 de fecha 28 de julio de 2026 con cargo al Rubro 2.2.3.2.02.02.009.2409.04, denominado ECB Fort. de trámites y Servicios de la SST Seguridad Vial Multas Tráns (24-017) **UNDÉCIMA. REPERCUSIONES LABORALES.** El Contratista se obliga a ejecutar y a responder por el Contrato, en consecuencia, El Municipio no adquiere con él, ni con las personas que ocupe para la ejecución del Contrato, ninguna vinculación de carácter laboral ni administrativa. Por lo tanto, El Municipio sólo contrae la obligación de pagar el precio convenido ya que son de cargo de El Contratista todos los gastos que ocasione el cumplimiento de las obligaciones que por este Contrato adquiere. **DUODÉCIMA. GARANTÍA ÚNICA.** De conformidad con el artículo 7 de la ley 1150, las garantías no serán obligatorias en los contratos de empréstito, en los interadministrativos, en los de seguro, y en los contratos cuyo valor sea inferior al diez por ciento (10%) de la menor cuantía prevista para cada entidad, caso en el cual se aplicarán las reglas previstas para la mínima cuantía, por lo cual, EL MUNICIPIO DE EL SANTUARIO se abstiene de solicitar la garantía única de cumplimiento. Por otra parte, cabe recordar que las compañías aseguradoras se encuentran sujetas a la inspección, vigilancia y control ejercida directamente por la Superintendencia Financiera, de conformidad con la Ley 45 de 1990; así como su control de operación y autorización está en cabeza del Gobierno Nacional por vía Constitucional según artículos 150 numeral 19 literal d, 189 numeral 24 y 335. Por lo anterior y lo señalado en el numeral anterior, EL MUNICIPIO se abstiene de solicitar la garantía única de Cumplimiento, razón por la cual solamente **se exigirá a los proponentes la garantía de seriedad de la oferta establecida en el numeral 19 del artículo 25 de la Ley 80 1993 y modificada por el artículo 7º de la Ley 1150 de 2007**, a efectos de garantizar el ofrecimiento y obligaciones que asumen los proponentes en la etapa pre-contractual y de desarrollo del proceso licitatorio hasta la suscripción de los seguros que sean adjudicados; debe estar vigente desde la presentación de la oferta y hasta la aprobación de la garantía de cumplimiento del contrato y su valor debe ser de por lo menos el 10% del valor del proceso.

DECIMA TERCERA CUARTA. PUBLICACIÓN: En los términos del Decreto 019 de 2012 Artículo 223, el (la) contratista no estará obligado (o) a publicar, no obstante la administración hará la publicidad en el SECOP II **DECIMA CUARTA: CALIDAD.** El contratista se obliga a favor del Municipio a participar, aplicar, ejecutar y adelantar los procesos del Sistema de Gestión de Calidad de la entidad, así como a diligenciar todos los formatos propios de dicho sistema que le sean suministrados para el efecto, quedando como responsable de la entrega de los mismos el supervisor del contrato. **DÉCIMA QUINTA. SUPERVISIÓN** El Municipio se encargará de realizar el seguimiento, cumplimiento, control, vigilancia y ejecución del presente contrato a través de la **Secretaría de Tránsito y Transporte**, o por quien designe el señor Alcalde, quien se entiende nombrado para tal efecto con el simple hecho de dar conocer este contrato. **DECIMA SEXTA: CLÁUSULA DE INDEMNIDAD:** El contratista se obliga a favor del Municipio a mantenerlo libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes. **DECIMA SEPTIMA. CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN DEL CONTRATO.** El contratista no podrá ceder ni total ni parcialmente el contrato a ninguna persona natural o jurídica, salvo autorización escrita del Municipio de El Santuario. En todo caso el contratista será responsable por actos, errores u omisiones de sus empleados, proveedores o agentes, quienes carecerán de toda acción contra el Municipio de El Santuario. **DECIMA OCTAVA. Sistema de Gestión Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST.** El ejecutor sus contratistas o subcontratistas deberán dar cumplimiento a las obligaciones laborales en materia de seguridad y salud en el trabajo, para lo cual deberá: **1.** Antes de iniciar labores, el contratista deberá dar a conocer al personal que labore en el contrato los riesgos y peligros a los que están expuestos y proporcionar inducción sobre el SG-SST. **2.** En general el contratista deberá cumplir con toda la legislación vigente en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo. El municipio podrá solicitar por parte del supervisor del contrato y/o el convenio al ejecutor o contratista en cualquier momento evidencias del cumplimiento del plan correspondiente al sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo. **3**. En caso que se requiera personal para realizar la laborar, se debe allegar el soporte de pago al Sistema de Seguridad Social del trabajador, contratista que vaya a ejecutar las actividades objeto del contrato y/o el convenio. **DECIMA NOVENA: LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO.** El contrato será objeto de liquidación de común acuerdo por las partes contratantes, a más tardar antes del vencimiento de cuatro (4) meses siguientes a la finalización del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordena la liquidación, o a la fecha del acuerdo que la disponga, de conformidad con lo señalado en la Ley 1150 de 2007. **VIGESIMA: DOCUMENTOS.** Hacen parte de este contrato los siguientes documentos: Estudio previo, análisis del sector, pre pliegos y pliegos de condiciones, banco de proyectos, disponibilidad presupuestal, Resolución apertura del proceso de selección abreviada, Resolución por la cual se designa el comité técnico para la evaluación, Resolución de adjudicación, propuesta técnica y económica con todos sus anexos, acta audiencia de aclaración y asignación de riesgos, informe de verificación de la oferta económica y de los requisitos habilitantes, y registro presupuestal. **VIGÉSIMA PRIMERA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN**. En los términos establecidos en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993 modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, el presente contrato se entiende perfeccionado una vez lo suscriban las partes y para su ejecución se requerirá de la disponibilidad y el registro presupuestal correspondiente. **VIGÉSIMA SEGUNDA. CONTROL POSTERIOR.** De conformidad con lo dispuesto en la Ley 42 de 1993 y Ley 610 de 2000, el control posterior ordenado por la Ley, será ejercido por la Contraloría General de Antioquia.

VIGÉSIMA TERCERA. DOMICILIO. Para todos los efectos legales se entiende como domicilio el Municipio de El Santuario.

Para constancia se firma en el Municipio de El Santuario, a los 31 días del mes agosto de 2026.

QUEDA FIRMADO CON LA APROBACION EN SECOP 2

HERNAN DARÍO JARAMILLO HERNÁNDEZ
Secretario de Tránsito y Transporte

QUEDA FIRMADO CON LA APROBACION EN SECOP 2

MARCELA MONSERRAT ORDOÑEZ SAMBRANO
Representante Legal Suplente
MUVA S.A.S NIT 846.000.733-1